



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1240-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° y 159 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salubridad general, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 30. y se reforma el 159, fracción VI, del capítulo III de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. La prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.</p> <p>Artículo 159. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales y demás padecimientos que se presenten en la</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<i>población.</i>	población.
	El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR